

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

11967 *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.791, promovido por doña Montserrat Vilaseca Benedito y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.791, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Montserrat Vilaseca Benedito y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 3 de octubre de 1989, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Vilaseca Benedito, don Luis García Zorroza, doña María Isabel Rodríguez Arribas, doña Silvia Amalia Ingenieros Spiking, don Juan Asenjo Ortiz, don Jesús Lorenzo Morales, doña Pilar Justo López y doña Desamparados Saiz Ortiz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 3 de octubre de 1989, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto a la adjudicación de los destinos expresados en dicha Resolución, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y por las consecuencias que se deriven; en especial, a la convocatoria del oportuno concurso para cubrir las plazas no ofertadas a los funcionarios ya ingresados con carácter previo a la adjudicación de puestos a los funcionarios de nuevo ingreso.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 7.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

1968 *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 827/1991, promovido por don Miguel Angel Ahedo Simón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 827/1991, en el que son partes, de una,

como demandante, don Miguel Angel Ahedo Simón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 27 de diciembre de 1989, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Ahedo Simón, en su propio nombre, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto a la adjudicación de los destinos expresados en dicha Resolución, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y por las consecuencias que se deriven; en especial, a la convocatoria del oportuno concurso para cubrir las plazas no ofertadas a los funcionarios ya ingresados con carácter previo a la adjudicación de puestos a los funcionarios de nuevo ingreso.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

11969 *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.867, promovido por don Julio Vega Sanginés.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 501.867, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Vega Sanginés, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de abril de 1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ramos Arroyo, en nombre y representación de don Julio Vega Sanginés, contra la resolución tácita del Ministerio para las Administraciones Públicas que por silencio administrativo desestima el recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 9 de abril de 1987, debemos anular y anulamos las mismas por su desconformidad a derecho, declarando como declaramos, el derecho del recurrente a ser repuesto en su cargo de Médico del INSALUD, que desempeñaba cuando fue cesado, con los efectos económicos y administrativos correspondientes desde el día en que cesó en el mismo, mientras el Cabildo Insular de Tenerife no declare, si procede, la incompatibilidad de ambos puestos de trabajo, y desestimando las restantes pretensiones formuladas en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»